

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

DOMINGO, 4 DE MARZO DE 1945

NUM. 63

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 15, a las tres y media de la tarde.—Página 1764.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se dan normas para las pruebas de aptitud de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales.—Págs. 1764 a 1766.

Otra de 28 de febrero de 1945 por la que se regula el ejercicio del derecho de opción concedido al personal del Secretariado de la Justicia Municipal por la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de enero de 1945.—Página 1766.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de febrero de 1945 por la que se reglamentan algunos aspectos de la conversión de Deudas emitidas por Corporaciones administrativas españolas en préstamos del Banco de Crédito Local de España.—Página 1766.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 27 de febrero de 1945 por la que se concede primera prórroga de un mes al plazo que tiene para tomar posesión de su cargo, al Auxiliar de tercera clase de este Departamento, doña Margarita Andrés Gómez.—Página 1766.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de febrero de 1945 por la que se aprueban las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Páginas 1767 a 1772.

Orden de 3 de marzo de 1945 por la que se determina la forma en que se adjudicarán los productos resinosos de los montes públicos en la campaña de 1945, cuando resultaren desiertas las subastas.—Página 1772.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 28 de enero de 1945 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican.—Páginas 1772 y 1773.

Otra de 1 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia al Oficial de Administración de primera clase doña Julia Reig Llopis.—Página 1773.

Orden de 3 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase don Leonardo Catañeu Valero.—Página 1773.

Otra de 3 de febrero de 1945 por la que se crea la Mutualidad General de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.—Página 1773.

Otra de 3 de febrero de 1945 por la que se convocan oposiciones para proveer las cátedras de «Derecho Procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Valencia.—Página 1773.

Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se anuncia oposición, para su provisión, en propiedad, de la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Páginas 1773 y 1774.

Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, la cátedra de «Patología y Clínica médicas, primero» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1774.

Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Metafísica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 1774.

Otra de 6 de febrero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Patología quirúrgica, primero» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 1774.

Otra de 8 de febrero de 1945 por la que se dota la cátedra de «Química Industrial», correspondiente al Doctorado en «Química Industrial», de la Facultad de Ciencias de Madrid.—Página 1774.

Otra de 8 de febrero de 1945 por la que se dota las cátedras que se mencionan de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.—Página 1774.

Orden de 27 de febrero de 1945 por la que se nombra Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, a don José María Igual Merino.—Página 1774.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Transcribiendo programa para el segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-Administrativo convocadas por Orden de 10 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15).—Páginas 1775 y 1776. (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal).—Transcribiendo relación por orden alfabético de apellidos, de los solicitantes que han sido

admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, en cada uno de los grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939, señalando la fecha en que ha de celebrarse el sorteo y dar comienzo los ejercicios de oposición.—Páginas 1776 a 1778.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Secretaría General Técnica.—Revisando precios de los productos derivados de la destilación de la madera.—Páginas 1778 y 1779.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).**—Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se menciona.—Pág. 1779.

**EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición para proveer la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Páginas 1779 y 1780.

Convocando a oposición para proveer la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.—Páginas 1780 y 1781.

Convocando a oposición para proveer la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1781.

Convocando a concurso de traslado para proveer la cátedra de «Patología y Clínica médicas, primero» de la

Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Páginas 1781 y 1782.

**Dirección General de Enseñanza Media.**—Adscribiendo al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, el Colegio de Enseñanza Media de Santa Isabel de Fernando Poo, Página 1782.

Constituyendo la Junta Consultiva del Colegio Oficial de Licenciados y Doctores de la Sección del Colegio de Guipúzcoa.—Página 1783.

Nombrando Director del Colegio de Enseñanza Media «Politécnico Calasanz» de Yecia a don Fausto Soriano Torregrosa.—Página 1782.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Solicitando de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacionales de Artes Gráficas, eleven relación detallada de los extremos que se indican en el cuadro que se acompaña.—Páginas 1782 y 1783.

**TRABAJO.**—Instituto Nacional de la Vivienda (Tribunal de oposiciones a plazas para la Oficina Central y Delegaciones Comarcales).—Anunciando la convocatoria y bases a que ha de sujetarse el concurso oposición para la provisión de las plazas que se indican, en la Oficina Central y en las Delegaciones Comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda.—Página 1784.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 751 a 760.

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 15, a las tres y media de la tarde.**

Con arreglo a lo que dispone el artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se

convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día quince, a las tres y media de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se dan normas para las pruebas de aptitud de Jueces, Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales.**

Elm. Sr.: El Decreto de 23 de diciembre último publicó la convocatoria de las pruebas de aptitud que han de efectuar los que de conformidad con lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ley de Bases de 19 de julio del pasado año, solicitan ser nombrados Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales, por lo que se hace preciso determinar las normas que han de regir en cuanto a la forma de actuación de los solicitantes, alcance de los ejercicios que han de practicar y sistema

que en orden a la selección de los opositores que actúan han de seguir los Tribunales calificados.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo que establece la disposición final del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Tribunales calificados de las pruebas de aptitud a que esta Orden se refiere se reunirán previa convocatoria por su Presidente, dentro de los quince días siguientes a aquel en que termine el plazo señalado para la remisión de las instancias a este Centro, a fin de examinar el expediente personal de cada solicitante y resolver lo que estime procedente sobre su admisión a la práctica de estas pruebas. A este efecto formarán una primera lista de los solicitantes que tengan completa su documentación y señalarán un plazo prudencial para aquellos a quienes falta algún requisito, a fin de que éstos los formalicen con arreglo a lo dis-

puesto en el Decreto de convocatoria.

Segundo.—Terminado este plazo, los Tribunales formarán una relación definitiva de los opositores admitidos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en el término de diez días, a contar de la fecha de su publicación, cada solicitante admitido entregará en la Subsecretaría de este Ministerio la cantidad de cien pesetas en metálico, cuya recaudación total será distribuida de conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de julio de 1924.

Tercero.—Formadas las relaciones de los solicitantes que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior, se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculan-

do los nombres y apellidos de los concursantes y un número igual de bolas; se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que esta contenga será el que corresponda al opositor que haya salido a la suerte, y a contar de éste, y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el orden que en él se determine servirá para todos los actos en que en el opositor debe intervenir.

Cuarto.—Los Tribunales calificadoros acordarán la fecha, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse; este acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Justicia Municipal, para conocimiento de todos los interesados.

Los Tribunales no podrán actuar válidamente en las sesiones que celebren si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada de su Presidente, le sustituirá el Vocal más antiguo; el Secretario será sustituido por el más moderno.

Quinto.—Los ejercicios serán dos escritos: el primero consistirá en desarrollar dos dictámenes sacados a la suerte: uno sobre Derecho civil, mercantil o penal y otro sobre Derecho procesal, organización de Tribunales, Justicia Municipal o Registro Civil.

En el segundo los interesados que hayan solicitado ser nombrados Jueces Comarcales dictarán una resolución en un supuesto práctico en materia civil o penal que el Tribunal formule oportunamente, y los que pretendan ser designados Fiscales Municipales o Comarcales redactarán un informe en un asunto civil o gubernativo, y formularán un escrito de calificación en materia penal sobre un caso que el Tribunal haya previamente señalado.

Sexto.—Para efectuar el primer ejercicio los Tribunales formularán cuestiones de cada una de las materias en que se ha dividido el primer ejercicio cuyo cuestionario mantendrá secreto hasta que terminen las pruebas.

Para la práctica del segundo redactarán supuestos prácticos de carácter civil y de índole penal de los asuntos de uno y otro orden que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

Los temas sacados a la suerte por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

Los concursantes, que para efectuar estos ejercicios estarán convenientemente separados podrán consultar los textos legales que estimen necesarios

y el Tribunal les permita, los que deberán proporcionarse por sí mismos. Ambos ejercicios serán eliminatorios.

Séptimo.—Para la práctica del primer ejercicio se concederán seis horas y cuatro para el segundo. El Tribunal podrá dividir a los solicitantes en el número de grupos que estime oportuno para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se le señale; se facilitará a los opositores el material de escritorio necesario y realizarán los ejercicios cada grupo desarrollando el mismo tema que les corresponda sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado secretamente.

Octavo.—Concluidos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien lo cerrará bajo sobre sellado que firmará el interesado.

Los opositores deberán leer personalmente sus respectivos ejercicios y si no comparecen a leerlos, por causa justificada, a juicio del Tribunal, lo hará este durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día. El Tribunal señalará con la debida antelación el día, hora y lugar en que ha de efectuarse esta lectura; igualmente se anunciará veinticuatro horas antes por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar cada día.

Los interesados que dejen de presentarse al primer llamamiento, serán nuevamente llamados si el motivo que lo impidiera fuese estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

Noveno.—Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leído sus ejercicios, el Tribunal calificará los trabajos, y determinará la calificación que corresponda a cada opositor, dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

Décimo.—El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder al opositor que actúe, será de uno a quince por cada una de las dos materias que constituyen el primer ejercicio y de uno a veinte en el segundo.

No se considerará aprobado el que no tenga más de quince puntos en el primer ejercicio y más de diez en el segundo.

Undécimo.—El Secretario respectivo de los Tribunales calificadoros extenderá con el visto bueno del Presidente la correspondiente acta de cada sesión que se celebre, en la que se hará constar el resultado de la misma, y en las referencias a las calificaciones de los

opositores que actúen determinará las puntuaciones obtenidas por cada uno de ellos.

La calificación se expondrá diariamente al público y expresará el número de puntos alcanzado por cada interesado sin hacer mención de los que no hubieren sido aprobados.

Duodécimo.—Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuera por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en la que se consignará el día que ha de continuar la práctica de los ejercicios.

Décimotercero.—Terminado el segundo ejercicio el Tribunal calificador respectivo hará en el mismo día o al siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes obtenidos por cada opositor y con este resultado formará la lista definitiva de los declarados aptos para ingresar en las respectivas Carreras de Jueces Comarcales y Fiscales Municipales y Comarcales.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado por este respecto a la actuación conjunta de cada interesado, y del resultado de sus respectivos expedientes personales.

Finalmente se formará la lista general de los aprobados por orden riguroso de puntuación correlativa y se consignará, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1939 el grupo a que cada uno pertenezca. Esta lista será la propuesta que los Tribunales elevarán al Ministerio de Justicia.

Décimocuarto.—Al día siguiente hábil a aquél en que hubiese firmado la propuesta, el Presidente del Tribunal la remitirá al Ministerio de Justicia con el expediente general de las pruebas practicadas, el libro de actas, los ejercicios efectuados y los expedientes personales de los concursantes.

El Ministerio de Justicia resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de Justicia Municipal y se determinará el orden de los respectivos nombramientos de los opositores aprobados.

Décimoquinto.—Los solicitantes que tengan su residencia en las Islas Canarias y Posesiones españolas del Golfo de Guinea verificarán las pruebas de aptitud en las Palmas y Santa Isabel de Fernando Poo, respectivamente, en la forma que será establecida en

la oportuna orden y ante los Tribunales que en la misma se disponga.

Décimosexta.—Las dudas que surjan respecto a la interpretación y alcance de las disposiciones contenidas en las presentes normas, serán resueltas, sin ulterior recurso, por acuerdo de los Tribunales calificadoros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se regula el ejercicio del derecho de opción concedido al personal del Secretariado de la Justicia Municipal por la disposición transitoria primera del Decreto de 19 de enero de 1945.

Ilmo. Sr.: Regulado por el Decreto de 19 de enero último las retribuciones y plantillas del personal de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, y siendo necesario concretar dentro del plazo señalado en su disposición transitoria primera los efectos del derecho de opción que en ella se concede al personal del Secretariado de la Justicia Municipal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

El término de un mes, establecido para que los actuales Secretarios de la Justicia Municipal hagan uso del derecho de opción que les concede el citado Decreto, se entenderá improrrogable y, en consecuencia, los funcionarios que no hagan uso del mismo dentro del plazo señalado se entenderá que optan por el régimen de suédos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1945.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de febrero de 1945 por la que se reglamentan algunos aspectos de la conversión de deudas emitidas por corporaciones administrativas españolas en préstamos del Banco de Crédito Local de España.

Ilmos. Sres.: Están actualmente en período de gestión operaciones financieras mediante las cuales varias Corporaciones administrativas desean efectuar la conversión de antiguas Deudas municipales o provinciales en préstamos del Banco de Crédito Local de España, con la contrapartida de cédulas exentas de impuestos, emitidas a tenor de las Leyes de 16 de junio de 1942 y 19 de julio de 1944, derivándose el consiguiente beneficio para las Corporaciones deudoras por el menor interés que devengan las nuevas cédulas en relación con las deudas que se llaman a conversión. Pero es preciso que en materia tan importante se dicten normas que determinen los casos en que tales operaciones de conversión se hayan de autorizar a fin de lograr las finalidades perseguidas por el legislador con la desgravación de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Sólo serán aprobadas por este Departamento las propuestas que se le formulen de conversión de deudas municipales o provinciales en circulación por cédulas del Crédito Local, libres de impuesto, cuando, calculado un plazo de duración para el nuevo préstamo igual al que quedaba de vigencia al empréstito que se pretende sustituir, las Corporaciones prestatarías obtengan una rebaja en la nueva anualidad no inferior a la cantidad que la Hacienda pública dejaría de percibir en virtud de la desgravación por tarifa segunda de Utilidades.

2.º En los casos de conversión y a los fines de cumplimiento de la condición establecida en el número primero de esta Orden, el Banco de Crédito Local de España podrá renunciar a la comisión, o a una parte de ella, sobre las cédulas nuevas que deban ponerse en circulación.

La renuncia requerirá acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad.

3.º Lo dispuesto en esta Orden no será de aplicación:

a) A las conversiones de empréstitos emitidos por Corporaciones administrativas y no sujetos a tributa-

ción por la tarifa segunda de Utilidades.

b) A los empréstitos que se convierten en cédulas del Crédito Local no exentas del mencionado tributo por tarifa segunda de Utilidades.

4.º Las normas anteriores se aplicarán a los expedientes de canje o conversión que se incoen en lo sucesivo y a los que estén en tramitación y no aprobados todavía.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1945.

J. BENJUMEA

Ilmos. Sres. Directores Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Banca y Bolsa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se concede primera prórroga de un mes al plazo que tiene para tomar posesión de su cargo al Auxiliar de tercera clase de este Departamento doña Margarita Andrés Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Margarita Andrés Gómez, solicitando se le conceda prórroga de un mes al plazo para tomar posesión de su cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio en la Delegación de Industria de León, para el que fue nombrado por Orden de 23 de enero último, a cuya instancia acompaña certificado médico para acreditar la enfermedad que padece.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder por causa de enfermedad, al referido funcionario doña Margarita Andrés Gómez primera prórroga de un mes al plazo que tiene para tomar posesión del cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio en la Delegación de Industria de León.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1945.—  
P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se aprueban las normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

Imro. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 47 del Decreto de 2 de junio de 1944 y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar las siguientes normas para la organización del personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco:

## CAPITULO PRIMERO

### Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º Se considera sujeto a las presentes normas a todo el personal de plantilla perteneciente a las categorías a que alude el artículo 9.º y a todo el temporero, destajista o eventual que preste sus servicios en cualquiera de las dependencias del Servicio del Cultivo del Tabaco.

Art. 2.º Se considerarán como deberes comunes a todo el personal, además de los generales establecidos en la Ley y Reglamento de Funcionarios Públicos, los siguientes:

a) La máxima discreción y absoluta reserva de todos los planes, datos y actuación del Servicio que directa o indirectamente conozcan en la clase de trabajo que realicen, y, por lo tanto, ningún documento ni dato podrá darse a conocer sin autorización de los Jefes, salvo en aquellos casos en que este conocimiento esté establecido preceptivamente.

b) La colaboración con las Dependencias y todo el personal del Servicio, rechazando, en todo momento, espíritu de cuerpo o cualquier otra consideración que no coloque el interés del Servicio en primer término.

c) La mayor cortesía con el público en general y con los concesionarios en especial.

d) Ordenar, conservar y velar debidamente los documentos, instalaciones y demás elementos de trabajo a su cargo, considerándolos como propios para su cuidado y conservación.

e) Dar conocimiento de sus cambios de domicilio y variaciones en su estado civil y número de hijos.

f) Indicar a sus Jefes las modificaciones que su espíritu y buen criterio le sugieran, encaminadas al mejo-

ramiento del servicio que le está encomendado.

Art. 3.º La obligación principal de cada uno de los Jefes consiste en que se ejecuten, por el personal a su cargo los trabajos que a cada uno se le confien por la Dirección del Servicio o por su Jefe inmediato, y es, por consiguiente, responsable ante ésta del trabajo, orden y buen funcionamiento de todos los servicios que se le encomienden.

Art. 4.º Los segundos Jefes tendrán como misión sustituir a los primeros, y en caso de ausencia, enfermedad o vacante de aquéllos se harán cargo del Servicio los funcionarios más caracterizados dentro de la categoría inmediata al Jefe cuya ausencia se produzca.

Art. 5.º Dentro de los medios económicos de que disponga el Servicio, el personal tendrá derecho a una retribución decorosa, como asimismo a gratificaciones y remuneraciones en relación con la especial naturaleza del trabajo que realice en puesto de mando o de responsabilidad o porque exija una especialización determinada. Igualmente tendrán derecho a percibir indemnización por quebranto de moneda en caso de custodia de fondos.

El personal que pertenezca a otros escalafones del Estado, exceptuando el de Intervención, habrá de estar en situación de supernumerario en activo, percibir los sueldos consignados en el Presupuesto del Servicio y que en ningún caso serán menores a los que les correspondan en la categoría que tengan en su escalafón de origen.

El personal facultativo podrá percibir gratificaciones por trabajos técnicos especializados.

Cuando el personal haya de ausentarse de su residencia habitual para asuntos del Servicio, percibirá dietas y gastos de traslado con arreglo a lo establecido en el artículo 48 del Decreto de 2 de junio último.

En caso de traslado forzoso tendrá derecho al pago de los gastos de viaje, incluyendo en éstos los de su esposa e hijos menores que convivan con él.

Art. 6.º El personal tendrá la jornada de trabajo que señale el Director, dentro de las normas generales; pero cuando el Servicio lo exija vendrá obligado a una prestación extraordinaria por el tiempo de urgencia que se requiera, sin que pueda exceder de doscientas horas al año. Pasado este límite, el exceso de jornada se retribuirá con arreglo a las normas dictadas para horas extraordinarias.

Art. 7.º De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto de 2 de junio de 1944, el Servicio organizará el Subsidio Familiar con arre-

glo a las normas que dicte la Comisión Nacional.

Art. 8.º El Servicio dedicará especial atención al perfeccionamiento de la formación profesional de sus empleados y dará facilidades a los que lo necesiten para adquirir los medios de instrucción necesaria para que en su día puedan pasar al grupo de inmediata superior categoría y para ello colaborará a estos efectos con la obra sindical de Formación Profesional.

## CAPITULO II

### Plantillas y dotaciones

Art. 9.º El personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco se clasificará en los grupos siguientes:

**Técnicos facultativos:** Ingenieros Agrónomos.

**Técnicos:** Peritos Agrícolas del Estado.

**Auxiliares técnicos:** Peritos Agrícolas, distribuidos en sus tres categorías de Mayores, Principales y Auxiliares.

**Personal especializado:** Investigadores, Médicos, Químicos, Practicantes y Auxiliares de Laboratorio.

**Administrativos:** En sus tres categorías de Mayores, Principales, y Auxiliares.

**Subalternos:** Portero mayor, Conductores, Ordenanzas, Porteros, Botones y Encargadas de limpieza.

**Auxiliares de campo:** Expertos en tabaco.

**Personal obrero:** Cargos, obreros de plantilla y obreros eventuales.

Art. 10. Por su carácter técnico y especializado se considerarán cargos comprendidos en la categoría de técnicos facultativos los siguientes:

Director, Subdirector y Secretario. Jefes de las Secciones primera y segunda.

Director del Centro de Estudios del Tabaco.

Jefes de Zona.

Art. 11. Tendrán carácter de técnicos aquellos funcionarios que ostenten el título de Perito Agrícola del Estado y actuarán con carácter de Ayudantes de los técnicos facultativos.

Art. 12. Serán considerados como Auxiliares técnicos los Peritos Agrícolas con título oficial que ingresen en el grupo de Auxiliares técnicos del Servicio.

Art. 13. Son considerados como Administrativos los que ingresen en los grupos del mismo nombre en las condiciones que se fijen.

Art. 14. Son Subalternos los que dentro o fuera de las oficinas desempeñen funciones de vigilancia, recados, cobros, pagos y limpieza.

Art. 15. Se considerarán como Auxiliares de campo aquellos que estén

designados con este carácter por el Ingeniero Director del Servicio, siendo expertos en tabaco y posean los conocimientos prácticos que se consideren necesarios.

Art. 16. El personal obrero se clasificará en personal de plantilla y eventual.

Tendrá carácter de personal obrero de plantilla todo el que en la fecha 2 de junio de 1944 estuviese prestando servicio y llevara más de cinco años consecutivos trabajando o más de ocho de trabajo efectivo en períodos distintos.

En lo sucesivo sólo podrán adquirir el carácter de plantilla los que cumpliendo los requisitos establecidos en el párrafo anterior tengan vacante en la plantilla consignada en el presupuesto del Servicio, si sobre ésta no ha recaído acuerdo de amortización.

Art. 17. Los nombramientos de todo el personal detallado anteriormente que no correspondan taxativamente al Ministro de Agricultura serán del Director general de Agricultura, excepción hecha de los Subalternos, Auxiliares de campo y obreros en sus categorías de cargos y plantilla, que se-

rán designados por el Ingeniero Director del Servicio, y los obreros eventuales por los ingenieros Jefes de las dependencias respectivas.

Art. 18. Al personal de plantilla se le extenderá un título que acredite su nombramiento y en el cual se consignarán las vicisitudes del funcionario.

Art. 19. Las relaciones nominales del personal de plantilla cuyo nombramiento corresponde al Director general de Agricultura, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 20. Los sueldos, remuneraciones, gratificaciones, conforme a la plantilla y a los gastos de traslado y dietas, serán fijados en el presupuesto anual.

Art. 21. Se establece el derecho al percibo de quinquenios al personal del Servicio que no siendo funcionarios públicos, no tengan ascensos en las plantillas del Servicio, tomando como sueldos bases los fijados en los presupuestos del ejercicio económico de 1945, con las modificaciones que puedan experimentar en presupuestos sucesivos.

La escala de quinquenios será la siguiente:

	Pesetas
Auxiliares Técnicos Mayores .....	1,400
Idem id. Principales .....	1,200
Idem id. Auxiliares .....	1,000
Investigadores .....	2,000
Químicos y Auxiliares de Laboratorio .....	1,000
Especialistas .....	1,500
Médicos .....	1,000
Practicantes .....	750
Administrativos: Oficiales Mayores .....	1,400
Idem: Idem Principales .....	1,200
Idem: Idem Auxiliares .....	1,000
Subalternos de la Dirección .....	900
Idem de las Jefaturas .....	750
Encargadas de limpieza .....	400
Auxiliares de Campo .....	600
Obreros de cargo y especializados .....	600
Obreros .....	500
Obreras .....	400

Art. 22. Para el cómputo de años, a los efectos del artículo anterior, se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquier cargo efectivo dentro del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.

El percibo de los quinquenios comenzará en 1 de enero de cada año para aquellos que los cumplan dentro del primer semestre natural, aplazándose hasta el año siguiente para los que cumplan en el segundo semestre.

CAPITULO III

Ingresos, ceses y traslados

Art. 23. Independientemente de la clasificación establecida en el artículo noventa, que regirá para lo sucesivo, no será inconveniente para que siga prestando sus servicios todo el personal que actualmente pertenece a las plantillas del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, aun cuando no reúna alguno de los

requisitos detallados en el expresado artículo.

Art. 24. Dado el carácter técnico, agronómico y de especialización del Servicio, el Director y Subdirector del mismo serán designados por el Ministro de Agricultura entre los Ingenieros Agrónomos pertenecientes a la plantilla de aquél.

Art. 25. El ingreso del personal facultativo y técnico se realizará por concurso entre Ingenieros Agrónomos de la categoría de terceros o aspirantes y Peritos Agrícolas del Estado de última categoría o aspirantes, respectivamente. Podrán, sin embargo, tomar parte en el concurso los Ingenieros Agrónomos o Peritos Agrícolas del Estado que con anterioridad hayan pertenecido a las plantillas del Servicio.

Art. 26. Las vacantes de Auxiliares Técnicos Mayores se cubrirán mediante concurso-oposición restringido entre Auxiliares Técnicos Principales y Auxiliares Técnicos Auxiliares. De no resultar aptos los presentados, se proveerán por oposición libre con edad límite de treinta años.

Las de Auxiliares Técnicos Principales se cubrirán por concurso oposición entre Auxiliares Técnicos Auxiliares, y de no resultar aptos los presentados se proveerán por oposición libre entre los Peritos Agrícolas con título oficial que no hayan cumplido los treinta años.

En la categoría inferior las vacantes se cubrirán mediante oposición libre, con la misma limitación de edad.

Art. 27. Las vacantes del personal especializado serán cubiertas por concurso entre titulados de la correspondiente especialidad, a excepción de los Investigadores, cuyo ingreso exigirá un concurso-oposición entre los que ostenten los títulos de Ingeniero Agrónomo o los de capacitación que el Servicio establezca.

Art. 28. Las vacantes de Mayores Administrativos se cubrirán mediante concurso-oposición restringido entre Principales y Auxiliares Administrativos, y de no resultar aptos los presentados se proveerán por oposición libre, con edad límite de treinta años.

Las de Administrativos Principales se cubrirán por concurso-oposición restringido entre Auxiliares Administrativos, y de no resultar aptos los presentados se proveerán por oposición libre con la misma limitación de edad.

Las vacantes de Auxiliares Administrativos se cubrirán por oposición libre, con edad límite de treinta años.

Art. 29. Las vacantes de Subalternos serán cubiertas preferentemente por concurso entre el personal obrero de plantilla que demuestre aptitudes

para el desempeño de las mismas. El cargo de Porte o Mayor será de libre designación.

Art. 30. Las plazas de Auxiliares de Campo serán cubiertas por concurso entre el personal del Servicio con conocimientos prácticos del tabaco en el campo, y si no hubiera personal que reuniera estas circunstancias, entonces serán cubiertas por concurso libre entre quienes tengan conocimientos del campo y especialmente del tabaco.

Quando las vacantes figuradas en el presente artículo y en el anterior sean cubiertas por el personal del Servicio, se fija como edad límite cincuenta años, y si se trata de concurso, este límite queda rebajado a treinta.

Art. 31. Las vacantes de los cargos de personal obrero (capataces, pesadores, guardas, etc.) se cubrirán por concurso entre el personal de plantilla de esta clase, y si no hay ninguno que reúna las condiciones precisas para el desempeño de estos puestos se cubrirán entre obreros eventuales o de libre designación.

Para ser nombrado en lo sucesivo obrero de plantilla se exigirá, además de las condiciones especificadas en el artículo 16, haber ingresado en el Servicio como obrero eventual con edad no superior a treinta años. Esta condición no se exigirá al personal que prestaba servicio el día 2 de junio de 1944.

Para ser nombrado obrero eventual se requerirá tener edad inferior a cincuenta años y reconocimiento médico que acredite la posesión de condiciones físicas para el desempeño de los trabajos que se le encomienden.

Art. 32. Todos los concursos y oposiciones mencionados en los artículos anteriores, se convocarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo a las normas que establezca la Comisión Nacional y en ellos se tendrán en cuenta los preceptos derivados de las Leyes de 25 de agosto de 1939 y 1.º de agosto de 1941.

Art. 33. La toma de posesión del primer destino que desempeñe cualquier funcionario, será dada por el Ingeniero Director del Servicio, y en los demás casos, la toma de posesión del personal que se presente en los Servicios Centrales se extenderá por el Jefe de personal o el Secretario en su caso, y de los que lo hicieron en los Servicios provinciales, por los Jefes respectivos, en representación de aquél. En todo caso se hará figurar en los títulos expedidos.

Estas tomas de posesión se harán por duplicado constando al dorso del título o documento en que esté extendido el nombramiento y remitién-

dose la copia al Negociado de Personal de la Dirección.

Art. 34. Los funcionarios percibirán el sueldo que les esté asignado desde el día en que tomen posesión de su destino.

El plazo para tomar posesión tratándose de ingreso en el Servicio, cambio de categoría o traslado, que implique cambio de residencia, será de treinta días, a contar de la fecha del nombramiento.

Si circunstancias extraordinarias exigiesen un mayor plazo, podrá ampliarse éste, por orden del Director del Servicio a petición del solicitante y previo informe del Negociado de Personal, habiéndose de indicar en la orden de concesión el fundamento de la misma. Los cambios de categoría o destino, que no impliquen el de residencia, no disfrutarán de plazo posesorio.

Art. 35. Cuando tratándose de ingreso en el Servicio, el interesado no se presente a ejercer su cargo dentro del plazo posesorio o prórroga concedida, quedará automáticamente separado del Servicio, sin derecho a reclamación alguna.

En los demás casos los funcionarios que no tomen posesión de sus nuevos destinos en los plazos marcados serán sancionados disciplinariamente.

Art. 36. Los funcionarios tendrán derecho a percibir durante el plazo posesorio, el sueldo de su destino anterior, si no se hallaren en uso de licencia. Si disfrutaran de ésta los interesados, sólo percibirán en el indicado plazo los haberes que les correspondían por razón de licencia.

CAPITULO IV.

Residencias, licencias y excedencias

Art. 37. El personal residirá donde radique su función y no podrá ausentarse de la residencia oficial sin permiso de sus Jefes correspondientes. El que se ausentase sin obtener permiso será sancionado en la forma que proceda, según la clasificación que corresponda a la falta cometida por el mismo.

Art. 38. La asistencia al trabajo será obligatoria para todo el personal en los días laborables, ajustándose al horario que señale el Ingeniero Director que normalmente comprenderá seis horas en el trabajo de las oficinas y ocho horas para el personal obrero, con respecto a los derechos que concede la legislación social, exigiéndose la más estricta puntualidad en su observación.

El funcionario que desempeñe otro cometido en Entidades oficiales o privadas, que le impidan el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-

lo anterior, hará incompatible el dicho cometido con el cargo que desempeñe en este Servicio.

Art. 39. El personal del Servicio disfrutará de quince a treinta días de permiso anual con todo el sueldo, según fije la Dirección para cada caso, con arreglo a las necesidades del Servicio, y este permiso podrá concederse en uno o dos periodos, previa fijación del turno en cada Sección o Dependencia, a propuesta del Jefe de la misma, con el fin de que no queden desatendidos los Servicios.

Art. 40. El Servicio, independientemente de los casos de permisos anteriores, podrá conceder las licencias que se soliciten, siempre que no excedan del total de diez días al año, mediante caso justificado.

En ningún caso las licencias a que se hace referencia en este artículo, serán descontadas de las vacaciones.

Art. 41. También se concederán licencias por casos de enfermedad y por asuntos propios.

Las licencias por asuntos propios se solicitarán mediante instancia, dirigida al Director por conducto del Jefe inmediato, que la informará y podrá ser concedida por un plazo máximo de un año cada vez, sin sueldo alguno, pudiendo el Ingeniero Director concederla o denegarla, con arreglo a las necesidades del Servicio y a su propio criterio y siempre que hayan transcurrido, al menos, doce meses sin haber disfrutado de otra análoga.

Para obtener licencia por causa de enfermedad, será necesario solicitarlo del Director del Servicio por conducto del Jefe inmediato, que la elevará para resolución con su informe, acompañada de la certificación médica que acredite la enfermedad que le impide asistir al trabajo, y puede ser conseguida con prórrogas sucesivas hasta tres meses. Si en este tiempo no disfruta subsidio como consecuencia de las disposiciones dictadas por el Seguro de Enfermedad, percibirá el sueldo entero en el primer mes de permiso por enfermo; la mitad del sueldo en el segundo, y sin sueldo en el tercero.

Ambas solicitudes de permiso serán informadas, previamente, por el Secretario y por el Jefe de Personal, pudiendo enviar la Dirección un Médico para el reconocimiento del funcionario solicitante de permiso por enfermedad. Esta clase de permiso podrá ser suspendido, una vez concedido, a la vista del informe desfavorable del Médico, sancionando al funcionario que, una vez curado no se presente al Servicio, aunque no haya finalizado su período de licencia.

También se concederán licencias al personal femenino que se encuentre en período de gestación y haya

entrado en el octavo mes de embarazo. Este permiso será otorgado durante el tiempo que tarde en dar a luz y hasta cuarenta días después del alumbramiento.

Art. 42. Los funcionarios de plantilla podrán solicitar la excedencia forzosa por todo el tiempo que requiera el cumplimiento de sus deberes militares o situación equivalente, con derecho a disfrutar el sueldo entero cuando tengan la condición de «movilizados».

En casos de nombramientos de cargos políticos o de confianza, se podrá conceder la excedencia forzosa sin sueldo.

Art. 43. Pueden solicitar la excedencia voluntaria todos los funcionarios del Servicio que lo deseen.

Será concedida, a juicio de la Dirección, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

No podrá ser concedida a los funcionarios que estén sometidos a procedimiento por presunción de faltas sancionables o expediente gubernativo, ni a los que cuenten menos de dos años de servicios efectivos, exceptuando de esta última condición a los funcionarios ya admitidos en virtud de concurso-oposición en el que no se hubiese exigido este requisito.

Art. 44. La concesión de las excedencias corresponde al Ingeniero Director a propuesta del Secretario, y con el informe del Jefe del Personal. Esta concesión puede ser diferida cuando la excedencia del empleado perturbe el servicio y durante el tiempo necesario para evitar esta perturbación.

Art. 45. El tiempo de excedencia voluntaria no se considerará de servicio a ningún efecto, y el personal que estuviera en tal situación no podrá tomar parte en concursos y oposiciones que sean convocados para funcionarios del Servicio.

Las fechas de cese y comienzo en el derecho al percibo del haber correspondiente, serán las siguientes a la del cese en el cargo activo del que quedare excedente y la anterior al de posesión en el nuevo destino, dentro del plazo reglamentario, con exclusión del cualquier prórroga.

Art. 46. El que haya obtenido la licencia voluntaria tendrá derecho, transcurrido el primer año de esta situación, a ocupar la vacante que ocurra en la categoría correspondiente, si lo hubiere solicitado, y llegado este momento, habrá de permanecer otro año en servicio activo para poder solicitar de nuevo la excedencia.

Art. 47. Todo empleado que esté en situación de excedente, deberá comunicar por escrito al Secretario, dentro de los primeros quince días del

mes de enero de cada año, su residencia y domicilio particular, y si no lo hiciera dentro del primer trimestre, será dado de baja en el Servicio, con fecha 1.º de enero de aquél año, perdiendo todos sus derechos.

Art. 48. Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir los plazos señalados en los párrafos anteriores, sin solicitar el reingreso en el servicio activo, serán separados del Servicio.

## CAPITULO V

### Premios, faltas y sanciones

Art. 49. El Servicio podrá premiar la buena conducta y las cualidades sobresalientes de sus empleados, como: rendimiento, laboriosidad, etcétera. Estos premios podrán consistir:

- a) Menciones honoríficas.
- b) Premios en metálico.
- c) Viajes o bolsas de estudio.
- d) Sobresueldos.

La concesión de esta clase de recompensas corresponde al Ingeniero Director, a propuesta del Secretario, en el Servicio Central, o del Jefe inmediato del funcionario, en el caso de Servicios Provinciales y previo informe del Jefe de Personal. Si el personal pertenece a la Intervención Delegada, será el Jefe de ésta quien deba hacer la propuesta.

Art. 50. La propuesta de concesión de premios en metálico, viajes o bolsas de estudio, habrá siempre de fundarse en la prestación de servicios que no tengan relación con los que reglamentariamente están encomendados a los funcionarios de que se trate, y que por su reconocida especialidad o por su extraordinaria utilidad para el Servicio se consideren también dignos de una recompensa extraordinaria.

Art. 51. Los premios en metálico se concederán con cargo a los créditos especiales que para ello se harán figurar en los presupuestos del Servicio.

Art. 52. Cuando la conducta posterior del empleado que hubiese sido sancionado, fuese tal, que le hiciese acreedor a un premio, se comenzará por invalidar la nota desfavorable de su expediente, y si hecho esto siguiera mereciéndolo por su buen comportamiento, se le concederá el premio que mereciese.

Art. 53. Los funcionarios que cometan actos dehonrosos que los hagan desmerecer en el concepto público, o considerarlos indignos de seguir desempeñando su función, aun cuando la comisión de ella sea externa a su actuación en el Servicio, serán sometidos a juicio de un Tribunal de Honor, cuyo fallo será independiente de la sanción administrativa a que en

su caso hubiese lugar. La formación del Tribunal de Honor se hará por una orden especial que se dictará a tal efecto, sujetándose en lo posible a lo que determinan los artículos 67 y siguientes del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918.

Art. 54. Se considerarán faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de su cargo, las siguientes:

1.ª *Leves*.—El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando este retraso no perturbe sensiblemente los servicios; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable, y la falta no reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas, sin justificación de causa.

2.ª *Graves*.—La indisciplina contra los Superiores, la desconsideración a las Autoridades o al público, en sus relaciones con el Servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas, sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; la informalidad o retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturben considerablemente el Servicio y la de negarse a prestar servicio extraordinario, en los casos que lo ordenen por escrito los Superiores, por imponerle necesidades de urgente o inaplazable cumplimiento.

3.ª *Muy graves*.—El abandono del Servicio; las contrarías al secreto que se ha de guardar en el trabajo; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable de informes manifiestamente injustos o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; la falta de probidad y las consecutivas de delito.

Art. 55. Los castigos o correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, son los siguientes:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa de uno a quince días de haber.
- 3.º Traslado de destino o residencia.
- 4.º Pérdida del derecho de concurrir a concurso-oposición por un período de uno a diez años.
- 5.º Pérdida del derecho de concurrir a concurso-oposición por un período de tiempo permanente.
- 6.º Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 7.º Cerámia o separación definitiva del Servicio.

La primera corrección será aplica-



da a las faltas leves; la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta a las faltas graves, y la séptima a las muy graves.

Las sanciones que puedan aplicarse con arreglo a una escala en sus diferentes grados, serán consideradas en su grado mínimo, hasta la tercera parte de su escala; en su grado medio, hasta la dos terceras partes, y en su grado máximo, hasta la totalidad.

El apercibimiento se hará por escrito, en todo caso, y constará, como todos los demás correctivos, en el expediente personal del funcionario.

Art. 56. El tercer apercibimiento, implicará la imposición de multa en sus grados mínimo o medio.

La imposición de tres multas en su grado medio y la de dos en su grado máximo, determinarán el traslado de destino o residencia del funcionario.

Dos traslados en el transcurso de seis años, determinarán la suspensión de empleo en su grado mínimo, que irá siempre unida a la pérdida del derecho a opositar durante un período de uno a diez años.

La reincidencia en causas graves, será considerada como muy grave, y la reincidencia en causas muy graves, será en todo caso motivo de cesantía, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que correspondan.

Art. 57. Los Jefes, empleados y demás personal del Servicio que indujeran a otro a la comisión de una falta, cualquiera que sea su clase, incurrirán en falta grave, y los que la practicaran o encubriesen, incurrirán en la misma sanción que el autor.

Art. 58. El retraso de más de cinco minutos del personal obligado a firmar la entrada o salida de la oficina y la falta a la firma de permanencia, se sancionará con una multa que fijará el Ingeniero Director del Servicio; en el caso de que la falta se repitiese en el mismo mes más de tres veces, la multa será del duplo de la señalada a partir de la cuarta, y medio día de haber, como mínimo, a partir de la séptima.

La repetición de más de diez veces en el mismo mes, será considerada como falta grave, si el retraso diario es inferior a quince minutos o la falta de permanencia es comprobada, y si el retraso diario es superior a quince minutos o la falta de permanencia comprobada es superior a sesenta minutos, entonces constituirá falta muy grave.

Art. 59. La Dirección, o en su nombre los Jefes respectivos, impondrán las correcciones por las faltas leves. Todas las demás se impondrán por el Director general de Agricultu-

ra, a propuesta del Ingeniero Director, y en virtud de expediente, con audiencia del interesado.

Art. 60. La tramitación de los expedientes por correcciones se hará con arreglo a lo establecido en la Ley de Bases de 1918 y el Real Decreto de 7 de septiembre del mismo año. Será Instructor del expediente el funcionario que designe el Ingeniero Director, quien tendrá a su vez, si lo estima conveniente, un Secretario de actuación.

Art. 61. El Ingeniero Director del Servicio y el Interventor Delegado, en cuanto al personal afecto al Negociado de Intervención, que no pertenece al Servicio, podrá eximir de la firma a aquellos cargos que por su carácter directivo o por la naturaleza de su servicio exijan ausencia para gestiones fuera de la Dependencia o realizaciones de trabajo dentro de las horas establecidas para la jornada.

CAPITULO VI

Anticipos y retenciones

Art. 62. El personal del Servicio tendrá derecho a percibir, sin interés, como anticipo el importe líquido de una a tres mensualidades de su haber, cuando justifique la necesidad de atender urgentes necesidades de su vida.

Para la concesión de estos anticipos se observarán las siguientes normas:

Se solicitarán en instancia, dirigida al Director del Servicio, con exposición de los motivos que justifiquen la demanda y con enumeración de las mensualidades. Entendiéndose por mensualidad el haber líquido del sueldo que figura en la nómina.

El funcionario se comprometerá a firmar el documento por el que se obligue a reintegrar el anticipo percibido, en diez mensualidades, si es sólo de un mes, en catorce si son dos y en dieciocho si son tres.

Se reserva el funcionario el derecho de reintegrar el anticipo percibido en menos tiempo del señalado.

La instancia deberá estar informada por el Jefe inmediato del funcionario que haga la solicitud y pasar a una comisión de informe de anticipos, que presidirá el Secretario del Servicio y estará constituida por los funcionarios que designe el Ingeniero Director.

Todos los informes anteriores se evacuarán en el plazo más breve posible.

Se dará traslado al Habilitado de la Dependencia por la que el solicitante perciba sus haberes, a fin de que firme nómina especial de las mensualidades que debe entregar al

funcionario y de la forma de reintegro, conforme a los plazos señalados.

Art. 63. A los funcionarios sólo se les podrá retener como máximo, la séptima parte del sueldo, que disfruten, independientemente de aquellas cantidades que correspondan a sanciones disciplinarias.

CAPITULO VII

Derechos sociales

Art. 64. El Servicio concederá por su cuenta y en su caso, con las aportaciones de sus funcionarios, pensiones de vejez, viudedad, orfandad e invalidez a todo su personal, exceptuando los obreros eventuales. A tales efectos el Servicio contratará estos beneficios con el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 65. El Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Comisión Nacional, reglamentará con una disposición especial todo cuanto concierne a la concesión de estos beneficios.

CAPITULO VIII

Disposiciones transitorias

Art. 66. De acuerdo con la autorización concedida en el artículo 47 del Decreto de 2 de junio de 1944, se fijan, en principio, para la aplicación de la presente Orden ministerial, y sin perjuicio de introducir en los presupuestos anuales, las modificaciones que el aumento de cosecha o cualquier otra circunstancia aconsejen, las siguientes plantillas:

- 14 Ingenieros Agrónomos.
- 5 Peritos Agrícolas del Estado.

*Investigadores, Especialistas y Auxiliares de laboratorio:*

- 3 Investigadores
- 1 Especialista primero.
- 2 Especialistas segundos.
- 3 Auxiliares de laboratorio.

- 1 Mecánico-conservador de instrumentos.

*Auxiliares Técnicos:*

- 3 Mayores.
- 32 Principales.
- 10 Auxiliares.

*Administración:*

- 6 Mayores.
- 37 Principales.
- 48 Auxiliares.

*Personal Subalterno:*

- 1 Portero Mayor.
- 19 Ordenanzas.
- 1 Conductor.

*Personal obrero de plantilla:*

DIRECCIÓN

- 1 Ayudante de Conductor.
- 4 Mujeres de limpieza.
- 1 Botones.

CENTRO DE ESTUDIOS DEL TABACO

- 1 Capataz.
- 1 Conductor.
- 2 Guardas.
- 2 Obreros de plantilla.
- 1 Mujer Capataz-Matrona.
- 1 Obrera.
- 1 Mujer de limpieza.

JEFATURAS DE ZONA

a) Personal de Campo:

- 7 Auxiliares de Campo.
- 7 Capataces.
- 2 Conductores.
- 1 Obrero de plantilla.

b) Centro de Fermentación:

- 10 Capataces.
- 2 Practicantes.
- 1 Practicante suplente.
- 5 Mecánicos electricistas.
- 5 Carpinteros.
- 5 Albañiles.
- 7 Encargados de recepción y Almacén.
- 10 Pesadores.
- 7 Porteros.
- 1 Ayudante de albañil.
- 1 Ayudante de mecánico.
- 1 Subcapataz.
- 18 Guardas.
- 2 Encargados de nave.
- 5 Mujeres Capataces.
- 5 Matronas.
- 5 Mujeres Capataces-Matronas.
- 2 Mujeres Subcapataces.
- 137 Obreros de plantilla.
- 158 Obreras de plantilla.

Art. 67. Constituyendo las presentes normas una modificación de la actual organización del personal del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco, la Dirección del mismo adaptará las plantillas actuales a las establecidas en la presente Orden, agrupándose tanto en el personal administrativo como en el de Auxiliares Técnicos, las actuales categorías de Principales y Primeros en un sólo grupo, llamado «Principales» y los Segundos y Terceros en un solo grupo llamado «Auxiliares».

Art. 68. A todo el personal, que al dictarse la presente disposición, esté desempeñando interinamente cargo de personal administrativo, lleve más de un año en dicha situación y cuente con el informe favorable del Jefe de su Dependencia, se le reconoce, por una sola vez, el derecho a actuar en una oposición de carácter restringido para ingresar en la categoría que les corresponda o quedar en expectación de destino, según las vacantes que existieran.

CAPITULO IX

Disposiciones adicionales

Art. 69. La interpretación de las presentes normas, así como las def-

ciencias y dudas que surjan en su aplicación, serán resueltas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 1918 y Real Decreto de 7 de septiembre del mismo año.

Cuando esto no sea posible, resolverá la Comisión Nacional, a propuesta del Ingeniero Director del Servicio.

Art. 70. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las presentes normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de marzo de 1945 por la que se determina la forma en que se adjudicarán los productos resinosos de los montes públicos en la campaña de 1945, cuando resultaren desiertas las subastas.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertas la casi totalidad de las subastas celebradas para la enajenación de los productos resinosos procedentes de los montes públicos y campaña de 1945, y estando por demás avanzada la época estacional de comienzo para la explotación normal de esta clase de disfrutes, se impone a fin de que ésta no sufra la menor dilación, ya que ello redundaría en perjuicio de la economía nacional y de las Haciendas municipales, que dicha explotación se comience sin pérdida de tiempo, para lo cual toda vez que por Orden ministerial de 25 de febrero de 1944, se obligaba a los adjudicatarios de la campaña anterior a continuar durante un año más la resinación en los montes que para ello les fueron entregados, y apreciando la conveniencia y necesidad de mantener tal principio para la adjudicación del aprovechamiento de mieras durante la campaña de 1945; teniendo en cuenta, por otra parte, que durante el desarrollo de la expresada campaña podría ser aprobado el proyecto de Ley de la ordenación de la industria resinera, este Ministerio dispone:

1.º Que en todos aquellos casos en que las subastas celebradas para la enajenación de estos productos, y correspondientes a la campaña de 1945, quedaren desiertas, se llevarán a cabo las adjudicaciones forzosas de aquellos disfrutes en la forma que se previene en la disposición primera de la Orden ministerial de 25 de febrero de 1944.

2.º Las tasaciones de los productos se realizarán con sujeción a lo dispuesto en el apartado segundo de la referida Orden ministerial.

3.º Una vez vendidos los productos procedentes de la campaña, se practica a la revisión de precios de los mismos como base para la liquidación definitiva de dichas adjudicaciones; y

4.º Las adjudicaciones que se efectúen al amparo de esta disposición, quedarán sujetas, en todo caso, a lo que se prevenga en la Ley para la ordenación de la industria resinera en cuanto pueda afectarles con su entrada en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de enero de 1945 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Auxiliar del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala en los términos siguientes:

Don Eduardo López de Peralta, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino), a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas; don Valentín de Castro Rivadulla, con destino en la Universidad de Santiago de Compostela, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de cinco mil pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de veintinueve de diciembre pasado, en la vacante producida por pase a la Escala Técnica de don Félix González García.

Doña Asunción Soria Pérez, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Auxiliar de Administración de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, y don Raimundo Pidal Moreda, con destino en la Universidad de Oviedo, a Auxiliar de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de

cinco mil pesetas. Ambos con antigüedad y efectos económicos de veintinueve de diciembre pasado, en la vacante producida por pase a la Escala Técnica de don Rafael de la Serna y Gil.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia al Oficial de Administración de primera clase doña Julia Reig Llopis.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Julia Reig Llopis, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Sección Administración de Primera Enseñanza de Alicante, en la que solicita la excedencia en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la mencionada funcionaria en la situación de excedencia prevista en el mismo, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase don Leonardo Catarineu Valero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Leonardo Catarineu Valero, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cartagena, en la que solicita la excedencia en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al citado funcionario en situación de excedencia, por un periodo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se crea la Mutualidad general de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Ilmo. Sr.: La preocupación constante del Estado español de fomentar la previsión social en sus diversas manifestaciones ha sido recogida por este Ministerio en lo que afecta al elemento profesoral de los grados de enseñanzas Superior y Media Oficial.

Constituido recientemente el Consejo Nacional de Colegios Oficiales, que encuadra a los Doctores y Licenciados, que ejercen privadamente en aquellos mismos grados docentes, ha examinado las distintas instituciones mutuales fundadas por algunos de aquéllos, y podido comprobar que por la limitación de medios y diversidad de organismos no ha sido posible en conjunto desarrollar eficazmente tal propósito.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Mutualidad de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, con carácter general y obligatorio para los titulados que pertenezcan a dichos Colegios Oficiales.

2.º Sus fines serán la otorgación de un subsidio por fallecimiento y el establecimiento de otras previsiones sociales que irán poniendo en práctica a medida que sus disponibilidades económicas lo permitan.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Media y previo informe del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores Licenciados en Ciencias y Letras se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se convocan oposiciones para proveer las cátedras de «Derecho procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Santiago y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Derecho procesal» en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Valencia.

Este Ministerio ha resuelto anunciar las mencionadas disciplinas, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se anuncia oposición, para su provisión en propiedad, de la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocato-

ria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se anuncia a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, la cátedra de «Patología y Clínica médicas, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Patología y Clínica médicas, primero» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Metafísica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirante al concurso de traslado anunciado por Orden de 18 de diciembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de enero del corriente año) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Metafísica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se declara desierto el concurso de traslado para la provisión de la cátedra de «Patología Quirúrgica, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Patología Quirúrgica, primero» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, según la Orden de 11 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de enero de 1945),

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1945 por la que se dota la cátedra de «Química Industrial», correspondiente al Doctorado en «Química Industrial» de la Facultad de Ciencias de Madrid.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta nuevas dotaciones de cátedras en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 66 del Decreto de 7 de julio de 1944 y Orden de 5 de octubre siguiente,

Este Ministerio ha resuelto que de aquellas dotaciones se aplique una a dotar la cátedra de «Química Industrial», correspondiente al Doctorado en «Química Industrial» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1945 por la que se dotan las cátedras que se mencionan de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Consignadas setenta nuevas dotaciones de cátedras en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, en los Presupuestos del Estado del corriente año, y de acuerdo con la Orden de 3 de octubre de 1944.

Este Ministerio ha resuelto que de aquellas dotaciones, se apliquen dos a dotar dos cátedras de «Teoría Económica» y una, a dotar la de «Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración», las tres disciplinas de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1945 por la que se nombra director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, a don José María Igual Merino.

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite establecido en la Orden de 2 de julio de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, a don José María Igual Merino, con la remuneración señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, subconcepto cuarto del Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1945.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

# ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Dirección General de Justicia

*Transcribiendo programa para el segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo, convocadas por Orden de 10 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15).*

## ORGANIZACION DE TRIBUNALES

Tema 1.º La administración de Justicia.—Distintos sistemas de organización judicial.

Tema 2.º Breve examen de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870 y de la Ley Adicional de 1882.—Disposiciones orgánicas posteriores.

Tema 3.º Carrera Judicial.—Ingreso.—Ascensos.—Categorías.—Traslados.—Correcciones.

Tema 4.º Garantías judiciales.—Independencia.—Inamovilidad.—Responsabilidad judicial, civil y criminal

Tema 5.º Carrera Fiscal.—Su organización conforme al Estatuto del Ministerio Fiscal, y Reglamento para su aplicación.—Disposiciones posteriores.

Tema 6.º Tribunal Supremo.—Referencia histórica desde su creación.—Organización actual.—Salas de Justicia y Salas de Gobierno.—Tribunales especiales existentes dentro del Tribunal Supremo.

Tema 7.º Audiencias territoriales.—Historia y actual organización.—Funciones y competencia.

Tema 8.º Audiencias provinciales.—Su origen y organización actual.

Tema 9.º Jurisdicción Contencioso-administrativa.—Tribunales que la ejercen: su composición y competencia.—Vocales de los Tribunales Provinciales: su designación, dietas y formas de acreditarlas.—Ministerio Fiscal en lo Contencioso-administrativo.

Tema 10.º Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Sus atribuciones y competencia.

Tema 11.º—La Justicia Municipal.—Modificaciones introducidas por la legislación vigente y breve examen de la misma.

Tema 12.º Secretarios de los Tribunales.—Organización vigente.—Categorías.—Funciones que desempeñan en el Tribunal Supremo, en las Audiencias territoriales y en las Audiencias provinciales.

Tema 13.º Secretarios judiciales.—Examen del Decreto orgánico de 1911

y disposiciones posteriores.—El Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales.

Tema 14.º Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales.—Oficiales de Sala de Audiencias provinciales.—Organización de sus respectivos Cuerpos.—Breve idea de sus funciones.

Tema 15.º Oficiales y Auxiliares de los Tribunales Provinciales de lo Contencioso-administrativo.—Su actual organización y funciones que realizan en estos Tribunales.

Tema 16.º El Cuerpo Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias territoriales.—Precedentes y organización vigente.

Tema 17.º Laboratorios de Medicina legal.—Institutos de Análisis Toxicológicos.—Arquitectos Forenses.—Médicos Forenses.

Tema 18.º Agentes Judiciales.—Legislación vigente.—Su misión dentro de la Administración de Justicia.

Tema 19.º Abogados.—Precedentes históricos.—Sus funciones.—El Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España.

Tema 20.º Procuradores.—Su intervención en los diversos juicios.—La Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.

Tema 21.º Jurisdicción de Guerra.—Razón de su especialidad.—Legislación por que se rige.—Jurisdicción del Aire.

Tema 22.º Jurisdicción de Marina. Quiénes la ejercen.—Breve examen de las Leyes Orgánicas por que se rigen.

Tema 23.º Otras Jurisdicciones especiales.—Enumeración y sucinto examen de cada una de ellas.

Tema 24.º Organización de los Tribunales españoles establecidos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Tribunal Mixto de Tánger.—La Justicia en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

## DERECHO PROCESAL

### Derecho Procesal Civil y Criminal

Tema 1.º Concepto del Derecho Procesal.—El procedimiento.—Clasificación de los procedimientos.

Tema 2.º Jurisdicción.—Fuero.—Competencia.—Sus analogías y diferencias.

Tema 3.º Actuaciones judiciales.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.

Tema 4.º Diversas clases de resoluciones judiciales y formas y requisitos de las mismas.

Tema 5.º La acción.—Su concepto y teorías sobre la misma.—Sus clases y excepciones.

Tema 6.º Recursos judiciales.—Su naturaleza y fundamento.—Clases.

Tema 7.º Examen de los distintos juicios declarativos que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Breve idea de cada uno de ellos.

Tema 8.º Juicios universales.—Su enumeración y clases.

Tema 9.º Juicios especiales.—El juicio ejecutivo.

Tema 10.º Actos de jurisdicción voluntaria.—Intervención del Ministerio Fiscal.

Tema 11.º El procedimiento penal.—Caracteres y principios en que se inspira.

Tema 12.º Iniciación del procedimiento penal.—El sumario.—Juicio oral.

### Derecho Procesal contencioso-administrativo

Tema 13.º Resoluciones administrativas revisables en vía contencioso-administrativa y exceptuadas de ella.—Quiénes pueden ser parte en estos recursos como demandantes, demandados y coadyuvantes.

Tema 14.º Plazo y forma de interposición del recurso según la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo.—Documentos que deben acompañarse al escrito de interposición y efectos de su no presentación.—Demandas rechazables de plano.—Tramitación posterior.

Tema 15.º Demanda: presentación de documentos; emplazamiento; contestación a la demanda.—Excepciones perentorias y dilatorias.

Tema 16.º Acumulación de autos.—Designación de ponente.—Recusaciones y abstenciones.—Petición de recibimiento a prueba.—Medios de prueba.

Tema 17.º Formación del extracto.—Casos en que no debe formarse.—Petición de modificación del mismo.—Vista; cuándo no debe celebrarse.—Diligencia de vista en los autos.—Sentencias; su ejecución y suspensión.

Tema 18.º Forma de las resoluciones judiciales.—Recursos contra las mismas.—Tramitación del que reposición.—Resoluciones inapelables.—Contenido de la certificación en los recursos de queja.

Tema 19.º Notificaciones, citaciones y emplazamientos.—Cédulas y papel en que se extienden.—Funcionarios que los practican.

Tema 20.º Términos, apremios y rebeldías.—Días hábiles e inhábiles.—Incidentes.—Caducidad de la instancia.—Juicios en rebeldía.—Suspensión del acuerdo administrativo recurrido. Cuestiones de competencia.

Tema 21.º Beneficio de pobreza.—Papel sellado que debe emplearse en los recursos Contencioso-Administrativos. Pólizas de la Asociación Mutuo Benéfica de los Funcionarios de la Admi-

nistración de Justicia.—Condena en costas.

Tema 22. Correcciones disciplina-rias; casos de imposición y quiénes pueden ser objeto de ellas.—Libros de Sala y de Secretaría de los Tribunales Contencioso-Administrativos.

Tema 23. Recursos Contencioso-Ad-ministrativos contra los actos de las Autoridades provinciales y municipales. Ante quiénes pueden presentarse los escritos de interposición de recursos contra acuerdos municipales.—Acumula-ción de autos.—Allanamiento del Fiscal a la demanda en estos recur-sos, y su comunicación a la Corpora-ción que dictó el acuerdo recurrido.

Tema 24. Recursos Contencioso-ad-ministrativos establecidos por la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y su tramitación.

**Derecho administrativo**

Tema 1.º Concepto del Derecho administrativo.—Sus relaciones con otras ciencias.—¿Debe codificarse?

Tema 2.º Fuentes del Derecho ad-ministrativo.—La Ley.—El Reglamen-to.—La costumbre.—La Jurispruden-cia.—Fuentes indirectas.

Tema 3.º Actos administrativos.—Su concepto.—Requisitos y clasificac-ión.

Tema 4.º La revocabilidad de las normas y de los actos administrati-vos.—Teorías imperantes sobre esta materia.

Tema 5.º Potestades administrati-vas.—Potestad reglamentaria, impera-tiva, jurisdiccional, correccional y dis-ciplinaria de la Administración.

Tema 6.º Noción, caracteres y lí-mites del servicio público.

Tema 7.º Obras Públicas.—Su con-cepto legal.—Sistemas y requisitos pa-ra su construcción.

Tema 8.º La jerarquía administra-tiva.—Funcionarios y empleados: sus analogías y diferencias.—Sistemas pa-ra su nombramiento.

Tema 9.º Categorías y clases de funcionarios públicos.—Derechos y de-beres de los funcionarios.

Tema 10. Ascenso y amovilidad de los funcionarios públicos.—Licencias, permisos y bajas.—Suspensión de em-pleo y sueldo.

Tema 11: Separaciones y destitucio-nes; sus diferencias.—Quiénes pue-den ser separados libremente.—Renun-cias.—Abandono de destino.

Tema 12. Clases Pasivas; razones de su existencia.—Examen de la legis-lación vigente.

Tema 13. El Jefe del Estado Es-pañol.—Sus facultades y atribuciones. Funciones que desempeña.

Tema 14. Los Ministros.—El Conse-jo de Ministros.—Subsecretarios.—Di-rectores generales.

Tema 15. Breve idea de la Organi-zación Ministerial española, con ex-cepción del Departamento de Justicia.

Tema 16. Ministerio de Justicia.—Origen y organización actual.—Cuer-pos que integran la Administración Central del mismo.

Tema 17. Los Cuerpos Consulti-vos.—El Consejo de Estado.—Prece-dentes y organización vigente.

Tema 18. Administración provin-cial y municipal.—Sucinta idea de su actual organización.

Tema 19. Contratos administrati-vos.—Sus semejanzas y diferencias con los civiles.

Tema 20. Formas de la contrata-ción administrativa.—Subastas.—Con-cursos.—Gestión directa.—Contratos por administración.

Tema 21. Procedimiento adminis-trativo.—Principios fundamentales es-tablecidos por la legislación española.

Tema 22. La responsabilidad de la administración.—Sus clases.—Modos de exigirla.

Tema 23. Cuestiones de competen-cia.—Sumaria idea de su planteamien-to y tramitación.

Tema 24. La administración finan-ciera.—Presupuestos.—Ordenación e Intervención de Gastos y Pagos.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—Apro-bado por S. E.—Por el Director ge-neral, el Subdirector general, Manuel Soler.

**(Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes al Ministerio Fiscal)**

*Transcribiendo relación, por orden al-fabélico de apellidos, de los solici-tantes que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios de oposi-ción, en cada uno de los grupos a que se refiere la Ley de 26 de agos-to de 1939, señalando la fecha en que ha de celebrarse el sorteo y dar comienzo los ejercicios de oposición.*

- Abuelo Trillo, Evaristo ..... F
- Aguas Alfaro, Emilio ..... F
- Alcaide Alonso, Ricardo ..... F
- Alcántara Valenzuela, Manuel... F
- Almenciad Hernández, Isidro ... F
- Alonso Buenaposada, César ..... B
- Alonso Díaz, Manuel ..... C
- Alonso Embir, Fernando ..... C
- Alonso Fernández, Ricardo ..... F
- Alonso-Martirena Martínez-Aza-gra, Joaquín ..... C
- Alonso de Prado y Peñarrubia, Ángel Adolfo ..... F
- Alvarez Domínguez, José ..... C
- Alvarez Parallo, Faustino ..... F
- Alvarez Tejedor, Miguel ..... C
- Alvarez Terrón, José María ..... F
- Amador Moreiras, Luis Manuel... F
- Amador Moreiras, Moisés ..... F
- Andrés Bonet, José María ..... F

- Andrés Velasco, Félix ..... B
- Apezteguía Dorregaray, Juan ... F
- Arca y Flórez-Valdés, Carlos ... C
- Arcónada y Arcónada, Jerónimo... C
- Arroyo Cáceres, Benito ..... C
- Arroyo y Ruiz de Ogarrío, Ma-nuel ..... F
- Astorza y Lledó, Vinicio-José ... F
- Avila Perales, Rafael ..... F
- Azpeurruta Moreno, José María ... C
- Badia Gutiérrez de Cáviedes, Francisco Javier ..... F
- Barberá García, Salvador ..... F
- Barnuevo Asensi, Jerónimo ..... F
- Barri Figueras, Manuel ..... C
- Barrilero Turel, Fernando ..... F
- Bascarán Asunsolo, Pedro de ... C
- Batlles Rodríguez, Luis ..... F
- Begué Gonzalo, Mateo ..... C
- Beltrán Limiñana, Benito ..... F
- Bello González, Ramón ..... B
- Bernal Jimeno, José María ..... F
- Bibiloni Roselló, Pedro ..... C
- Blañquez Benito, Luis ..... C
- Bone Sandoval, Ignacio ..... F
- Bucno Domínguez, Eloy ..... F
- Burgués Molins, Fernando ..... F
- Burón Barba, Luis Antonio ..... C
- Bustamante Sierra, Roberto ..... C
- Cabañero de Mata, César Au-gusto ..... C
- Cabeza Miravalles, Germán ..... F
- Cabezuño Martínez, Venancio ... D
- Cáceres Cerón, José Andrés de Lorenzo ..... B
- Cameselle Barcia, Otto José ..... F
- Camón Burgos, Antonio ..... C
- Campillo Buscaróns, Santiago... F
- Campos Carratalá, Juan ..... F
- Campós Carratalá, Luis ..... F
- Campos Hernández, Manuel ..... F
- Campos Villa, Jesús ..... C
- Canillas Alberti, Ferrando ..... F
- Capa Rodríguez, Alberto ..... C
- Carandelle Zurita, Juan ..... F
- Carrasco Villanueva, José ..... F
- Carreras y Gistáu, Enrique ..... C
- Casado Peña, Evaristo ..... F
- Castillo Bautista, Cayetano ..... F
- Catalá Fernández de Palencia, Romualdo ..... F
- Catón Catón, Pascual ..... B
- Celorio Sordo, Emilio ..... C
- Collazo Rey, José ..... F
- Conde Ferreiro, Cándido ..... F
- Conde López, Víctor ..... F
- Concha y Pellico, Gonzalo de la F.
- Contreras Díaz, José María ..... D
- Contreras Soria, Emilio ..... F
- Cornejo López, Bernabé ..... F
- Cruz Echevarría Lastra, José... C
- Cruz García, Miguel ..... B
- Cruz Presa, Federico de la ..... D
- Cuairán Salas, Ramón ..... C
- Cueva Vázquez, Julio de la ..... F
- Dancausa de Miguel, Fernando... F
- Deán Guelbenzu, Mario ..... B
- Derqui Balbuena, Manuel María B
- Díaz Prieto, Faustino ..... C
- Díaz Rodríguez, Carlos ..... C
- Díaz Timil, Andrés ..... F

Díez Fornies, Constancio .....	F	González Vizcaíno Aparicio, Antonio .....	F	Martínez Ruiz, Luis Fernando .....	B
Durán Rico, Manuel .....	D	González Zapatero, Eleuterio .....	F	Martínez Sanz, Andrés .....	F
Duro Duro, Arcángel Ceballos .....	F	Graña Amarelle, Juan Antonio .....	F	Masegosa Pérez, Manuel .....	F
Echevarría Aldecca, Fernando .....	F	Guelbenzu Romano, José .....	C	Mata Cortés, Francisco .....	F
Elegido Alonso-Geta, Juan Antonio .....	F	Gutiérrez de Ojedo, Luis .....	B	Matarredona Terol, Antonio .....	C
Enríquez Vázquez, Benito .....	F	Henché García, Leandro .....	C	Mazorra Vázquez, Remigio .....	C
Entrena Klett, Carlos .....	F	Henché García, Vicente .....	E	Mendaña Domínguez, Eloy .....	C
Escarpizo-Lorenzana Majua, Alvaro .....	F	Hernández García, Luis .....	F	Menéndez Fernández, José Antonio .....	F
Escarpizo-Lorenzana Majua, Jaime .....	F	Hernández García, Miguel Luis .....	C	Melán Pérez, Antonio .....	F
Escribano Serrano, Emilio .....	F	Hernández López, Miguel .....	C	Morino Gómez, Francisco .....	C
Esoriva de Balaguer y Albas, Santiago .....	F	Hernández Muñoz, Manuel .....	C	Miguel de Santos, Nicanor Angel .....	O
Escudero Ruiz, Marcial .....	C	Hervás Calatayud, Vicente .....	F	Mira Carrasco, Rafael .....	O
Espejo Tortosa, Rafael .....	D	Hinojosa Arnáu, Miguel .....	C	Miranda Barbuano, Pedro .....	F
Espinoza Pérez-Rosales, Antonio María .....	O	Hoffmann Garrido, Eduardo .....	C	Miranda Nasarre, Alvaro .....	F
Fabra Pérez, José Luis .....	C	Huerta y Alvarez de Lara, Antonio .....	D	Molleda Represa, Antonio .....	F
Facal López, Luis .....	C	Huguet Carpi, Enrique .....	F	Mollinedo Gutiérrez, Faustino .....	F
Faro Moreno, José Antonio .....	B	Huidobro Blanc, Carlos .....	E	Montes Bru, Rafael .....	B
Feito López, Antonio .....	F	Humanes López, Jesús .....	F	Montes Gómez, Antonio .....	F
Fernández Abril, Fulgencio .....	C	Hurtado Gómez, Carlos .....	F	Montesinos Marco, Antonio .....	C
Fernández Alvarez, José .....	F	Ibáñez García, Luis .....	F	Montoro Puerto, Miguel .....	F
Fernández Herrero, Maurilio .....	C	Ibáñez García de Velasco, Eduardo .....	F	Moradillo y de Zaldúa, Rigoberto .....	F
Fernández Navarro, José Luis .....	F	Infante de Oña, Antonio .....	B	Morano Masa, Antonio .....	B
Fernández Nieto, Marcelo .....	B	Jaén Huarte, Angel .....	F	Moreno Alvarez, José .....	C
Fernández-Regatillo Basabé, Máximo .....	C	Jaramillo Rodríguez, Luis .....	F	Moreno del Busto, Francisco Javier .....	F
Fernández Rincón, Valentín .....	F	Jiménez-Lablanca y Rubio, Fernando .....	F	Moreno de Cisneros Calvo Rubio, Alejandro .....	C
Ferragut Jiménez, Antonio .....	F	Jiménez Molina, Juan de Dios .....	F	Moreno Galzusta, Manuel .....	F
Fernando Vicent, Francisco .....	F	Jorge Pardo, Juan Ramón .....	C	Moreno González Anleo, Agustín .....	B
Fornies Riverola, Luis .....	F	Juan Cabezas, José .....	F	Moreno González Anleo, José .....	B
Forteza-Rey Forteza, Nicolás .....	C	Juárez Juárez, Jaime .....	B	Moreno Hernández, Amiano .....	B
Fuentes Onieva, Juan José .....	B	Larrumba Rodríguez, José .....	F	Moreno Ojmo, Antonio .....	F
Fuertes Bertolin, Germán .....	F	Latour Broñs, Juan .....	F	Moya Maluenda, Fausto .....	F
Fuertes Sintas, Adolfo .....	F	Lázaro Corral, José María .....	E	Muñá Fernández, José Manuel .....	F
Gallego Samá, Rogelio .....	F	Lombardia Palacios, Ceferino .....	C	Muñoz Siero, Ignacio .....	F
Gallego Somaniego, Benjamín .....	B	Lope Sáenz de Tejada, José Vicente .....	F	Mur Linares, Ricardo .....	B
García Corbalán, Pedro .....	D	López Llamas, Miguel .....	F	Murcia y Abad, Juan .....	F
García Danino, Alfredo .....	F	López Martín, Adolfo .....	B	Muriel Rubio, Gabino .....	C
García Garrido, Francisco .....	F	López Quintana, Francisco .....	F	Navarrete Mendieta, Emilio .....	F
García Gutiérrez, Manuel .....	C	Lorenzo González, Laureano .....	F	Navarro Martínez, Florencio .....	F
García Martín, Fernando .....	C	Lucía de Miguel, Victorino .....	F	Navas Noguera, Félix .....	F
García Miguel, Benigno .....	F	Lumbreras Valiente, Pedro .....	C	Nieto Diego, José Emilio .....	F
García Ordozabal, José .....	C	Luna Guerrero, José de .....	F	Nieto Pastor, Idefonso .....	C
García Puente Llamas, José .....	F	Lupo Canaleta, Andrés .....	F	Obaniza Feijóo, Fernando .....	C
García Pulido, Francisco .....	B	Luzón Domingo, Manuel .....	F	Obregón Barrera, Francisco .....	F
García de Soto Vances, Enrique .....	F	Llamo Tamayo, Wenceslao .....	C	Obarte Egido, Antonio .....	F
Garralda Valcárcel, José .....	F	Magallón Celma, Manuel .....	F	Olleros González de Etris, Manuel .....	F
Garrido Hermoso, Julián .....	B	Magdalena Castellanos, Martín .....	C	Ortega Anguita, Virgilio .....	F
Gastalver Argemaniz, Alfredo .....	F	Mainer Pascual, Lázaro José .....	F	Ortega y Ortega, José .....	F
Giménez Flores, Carlos .....	D	Maíz Bermejo, Ramón .....	F	Otero Ortega, Andrés .....	B
Giménez Jaén, Luis .....	F	Malpica González-Elipe, Matías .....	F	Palop Fillol, Fernando .....	C
Gómez Díaz, Enrique .....	B	Manteola Cabeza, Eusebio .....	C	Pardo Ouro, Carlos .....	F
Gómez Escolar, Rafael .....	C	Marcos Calvo, Tomás .....	C	Pascual y Triviño, Alfonso .....	F
Gómez y Gómez, Manuel .....	B	Marcos Vilela, Mariano .....	F	Pastor Sala, Juan .....	F
Gómez Jiménez, Fernando .....	F	Marcos Villa, Carlos .....	B	Pavá Regidor, Eugenio Manuel .....	C
Gómez López, José .....	C	March Vives, Martín .....	C	Pedreira Gómez, Alfredo .....	F
Gómez Maroto, Fernando .....	F	Martín Martín, Virgilio .....	F	Pelayo Velarde, José .....	F
González Cerezal, Luis Felipe .....	C	Martín Palomeque, Antonio .....	F	Peleteiro, Roséndez, Alvaro .....	C
González Chacón, José .....	C	Martínez-Acacio Martínez, José Miguel .....	C	Pensado Tomé, Antonio Simón .....	F
González González, Gonzalo .....	B	Martínez-Acacio Martínez, Julio .....	C	Peñas y de la Peña, Nicolás de las .....	B
González Herrero, Roberto .....	B	Martínez del Casero, Vicente .....	C	Pérez Alvarez, Celedonio Manuel .....	F
González Menéndez, Hermenegildo .....	F	Martínez Gallardo, Enrique .....	F	Pérez Barquero, Venancio Nicolás .....	C
González-Riancho Mazo, Fernando .....	F	Martínez de Lecea y Aguirre, Felias .....	C	Pérez García Margallo, Antonio .....	F
González Suárez, .....	F	Martínez Martínez, Juan .....	C	Pérez de Heredia y Ruiz de Escudero, Jaime .....	F
		Martínez Montesinos, Arcadio .....	C	Pérez Manjón, Ladislao .....	A
				Pérez Peña, Basilio .....	B
				Pérez Picarzo, Carlos .....	D
				Pérez Sánchez, Emilio .....	F

Periz Alonso, Miguel ..... F  
 Pinillos Hermosilla, Luis ..... F  
 Poveda Boronat, Antonio ..... F  
 Praços Parejo, Isaias ..... A  
 Presa Sagarra, Julián ..... B  
 Prieto Fernández, Julián ..... C  
 Puerta Ballesteros, Carlos ..... C  
 Puya Serrano, Rafael ..... F  
 Ramírez Cantero, Antonio ..... F  
 Ramírez Cárdenas y Prego de Oliver, Juan ..... F  
 Ramos Fernández, Idefonso ..... F  
 Recio Fernández, José ..... D  
 Reneses Pascuarelli, Alfonso ..... F  
 Río Méndez, Enrique del ..... F  
 Ripoll de la Peña, José ..... F  
 Riva García, Joaquín de la ..... F  
 Rivera García, José ..... B  
 Rodríguez Comendador, Luis ..... F  
 Rodríguez García, Leoncio ..... C  
 Rodríguez Gil, Julián ..... F  
 Rodríguez Gómez, Mateo José ..... F  
 Rodríguez Iglesias, Celestino ..... C  
 Rodríguez López, Emilio ..... B  
 Rodríguez Magallanes, Sánchez, Cándido ..... C  
 Rodríguez Mellado, Maturino ..... C  
 Rodríguez Rodríguez, Silo ..... F  
 Rodríguez Sierra, Felipe ..... F  
 Rogero Baró, Antonio ..... C  
 Roig Porras, Ladislao ..... C  
 Rotger Martorell, Miguel ..... C  
 Rubio Serrano, Jesús ..... E  
 Ruiz Cámara, Sérvulo ..... C  
 Ruiz Martínez, Felipe ..... F  
 Ruiz Martínez, Francisco ..... F  
 Ruiz Rico, Manuel ..... B  
 Ruiz Sánchez, José Luis ..... F  
 Ruiz de la Torre, Germán ..... B  
 Sáenz Adán, Manuel ..... C  
 Sainz Vicente, Julio ..... C  
 Salinas Quijada, José Angel ..... F  
 Sánchez Gil, Francisco de Sales ..... D  
 Sánchez Rodríguez, Clodoaldo ..... C  
 Sanchis Delgado, Manuel ..... F  
 Sanjurjo Reguero, Ramón ..... F  
 Santaló Cereijo, Jesús María ..... C  
 Santoro Alonso, Gustavo ..... F  
 Segarra Malla, Valeriano ..... B  
 Segura Jiménez, José Luis ..... F  
 Seifa Pedrós, Enrique ..... F  
 Sepúlveda Courtoy, Fernando ..... B  
 Simón Juan, José María ..... F  
 Sobrao Martínez, Francisco ..... F  
 Soler Bonor, Agustín ..... B  
 Soler Escobio, Eliseo ..... C  
 Soler Vázquez, Francisco ..... F  
 Solís y Díaz, Eduardo ..... F  
 Sorribas Ramonell, Valentín ..... F  
 Stampa Irueste, Felipe ..... C  
 Tatjer Clará, Angel ..... F  
 Téllez y Miguélez, Francisco ..... F  
 Terrades Burgos, Manuel ..... F  
 Tomás Adán, Félix ..... F  
 Torre Ruiz, José de la ..... F  
 Torrealba Benito, Francisco ..... F  
 Tovar Pardo, Gorgonio ..... A  
 Trigo Contreras, Francisco José ..... F  
 Tudanca Saiz, Angel ..... C  
 Tuero Bertrand, Francisco ..... F  
 Ugalde Rodrigo, Valentín ..... F

Ugart, España, Antonio ..... F  
 Vallejo Ruiz de Quero, Francisco ..... C  
 Vallejo Ruiz de Quero, Luis ..... F  
 Vázquez Alvarez, Celso ..... F  
 Vázquez Cabello, Manuel ..... C  
 Vázquez Moro, Ramón ..... C  
 Vázquez Nogueira, Antonio ..... F  
 Vázquez Teijeiro, Luis ..... C  
 Veciana Ruipérez, Antonio ..... F  
 Vega Benayas, Carlos de la ..... F  
 Vera Alcázar, Rodolfo ..... B  
 Verdú Mora, Plácido ..... F  
 Vicente Cillero, Eduardo de ..... F  
 Vierna Sánchez de Movellán, Alberto ..... F  
 Vigal Pérez, Julián ..... F  
 Villamana Arbán, Rafael ..... B  
 Villanueva Santamaria, Pablo ..... F  
 Villar González, José Manuel ..... F  
 Villar Padín, José ..... B  
 Villarino Sánchez, Luis María ..... B  
 Villegas Herrera, Eduardo ..... C  
 Villén Roldán, Mariano ..... C  
 Ximenez López, Juan María ..... F  
 Yanké Begoña, Manuel ..... F  
 Yufera Guirao, Mariano ..... F  
 Zambrana Domínguez, Francisco ..... F  
 Zaragoza Cia, Angel ..... F  
 Zejalbo de la Riva, Joaquín ..... C  
 Zubeldía Anzpuru, María de ..... C

El sorteo se verificará el próximo día siete del corriente, a las cuatro de la tarde, en la Sala Especial del Tribunal Supremo. El comienzo de los ejercicios tendrá lugar el día trece del mes en curso, a las cuatro de la tarde, en la expresada Sala Especial del Tribunal Supremo, citándose en primer llamamiento a todos los señores opositores, por el orden que resulten en el sorteo.

Madrid, 2 de marzo de 1945.—El Secretario, Fernando de Campos y Salcedo.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Ramón García del Valle.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**Secretaría General Técnica**

*Revisando precios de los productos derivados de la destilación de la madera.*

Esta Secretaría General Técnica ha estimado conveniente proceder a efectuar un reajuste de los precios actualmente vigentes para los productos derivados de la destilación de la madera, revisión fundada, por una parte, en la necesidad de garantizar el abastecimiento de carbón vegetal a la industria metalúrgica que lo precisa, y por otra parte, en la de establecer para algunos de dichos productos precios más en armonía con la situación actual del mercado de los mismos. Asimismo, y por haber iniciado algunas fábricas la producción de ácido acético cristalizabile, se determinan los precios de venta para este producto.

En virtud de lo expuesto y previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio, esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º Se establecen como precios máximos de venta para los productos derivados de la destilación de la madera que a continuación se relacionan y para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o vehículo de transporte en el lugar donde esté emplazada la fábrica, los siguientes:

Acido acético cristalizabile 99 por 100 (glacial) .....	11.950 ptas.	1.000 kg.
» » 97/98 por 100, calidad cristalizabile ...	11.700 »	1.000 »
» » técnico 97/98 por 100 .....	10.260 »	1.000 »
» » » 80 por 100 .....	8.420 »	1.000 »
» » industrial 40 por 100 .....	3.510 »	1.000 »
Acetato de cal .....	3.000 »	1.000 »
Formol comercial, 40 por 100 en volumen .....	7.520 »	1.000 »
Formol comercial, 30 por 100 en peso .....	6.000 »	1.000 »
Alquitrán vegetal .....	500 »	1.000 »
Acetona rectificada .....	22.000 »	1.000 litros
Acetona industrial .....	18.000 »	1.000 »
Desnaturalizante (oficial) .....	8.160 »	1.000 »
Carbón vegetal para usos industriales .....	350 »	1.000 kg.
» » » » domésticos .....	525 »	1.000 »
» » » » gasógenos .....	700 »	1.000 »

2.º Los precios anteriores entrarán en vigor a partir del día 5 del próximo mes de marzo y serán vigentes en toda España, considerándose en los citados precios incluidos los gastos de envasado y acondicionamiento y para

mercancía en envase del comprador. En el caso de que los envases fuesen propiedad del vendedor, éste deberá atenderse, estrictamente a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 (BOLE-



TIN OFICIAL DEL ESTADO del 6), sobre régimen de envases.

3.º Los productos mencionados habrán de ajustarse, como mínimo, a las calidades especificadas en las disposiciones de esta Secretaría General Técnica de 2 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) y 25 de agosto de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29).

4.º Al abastecimiento de carbón vegetal para las necesidades de la industria metalúrgica proveerán las destilerías de madera situadas en la zona de aquéllas, en proporción a su capacidad de producción. El Sindicato Vertical de Industrias Químicas velará por el cumplimiento de este abastecimiento, de manera que los pedidos de carbón vegetal que formule la Delegación Oficial del Estado en la Industria Siderúrgica para la atención de dichas necesidades sean cumplimentados sin demora. Asimismo el Sindicato Vertical de Industrias Químicas tendrá presente igual norma para el abastecimiento de carbón vegetal de las industrias químicas que lo precisen.

5.º Quedan anulados los precios de venta señalados con carácter provisional en la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 29 de enero de 1945-e igual referencia; pero en el caso de que se reciban en esta Secretaría nuevas reclamaciones sobre deficiencias de suministro de carbón vegetal para usos industriales, serán restablecidos dichos precios, que tendrán efectividad por un período no inferior a seis meses.

Lo que se comunica a ese Sindicato para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

Sr. Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.—Madrid.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)**

*Anunciando el extravío de la guía única de circulación que se menciona.*

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie BA.—1, número 014.548, que amparaba el transporte de cincuenta cerdos, desde Bodonal de la Sierra

(Badajoz), a Mérida (Badajoz), y expedida a nombre de don José Fernández López, Director propietario del Matadero de Mérida.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ella.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, P. A., el Comisario adjunto (ilegible).

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Convocando a oposición para proveer la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la mis-

ma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace refe-

rencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia la documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a oposición para proveer la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por opo-

sición directa, turno único, la cátedra de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebellés.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o

declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia la documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y

se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a oposición para proveer la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
- 7.ª La firme adhesión a los prin-

cipios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquier clase de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de ex-

clusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo imperioso de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia la documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 6 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocando a concurso de traslado para proveer la cátedra de «Patología y Clínica Médicas, primero», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.*

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de «Patología y Clínica Médicas, primero», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concur-

Los establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta además los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 6 de febrero de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

### Dirección General de Enseñanza Media

Adscribiendo al Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, el Colegio de Enseñanza Media de Santa Isabel de Fernando Poo.

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo señor Gobernador general de los territorios españoles en el Golfo de Guinea, por conducto de la Dirección General correspondiente, en suplica de que, cual se ha hecho en otras jurisdicciones, se vincule al Rectorado de Madrid la documentación y asuntos correspondientes al Colegio de Enseñanza Media, legalmente reconocido, de «Santa Isabel de Fernando Poo», en lugar de serlo al Rectorado de La Laguna, como determina la Orden de esta Dirección General, de 5 de diciembre último.

Teniendo en cuenta que dichos asuntos y documentación fueron adscritos al Instituto Nacional «Ramiro de

Maeztu», de Madrid, en la Orden de 11 de junio de 1943, en que se reconocía a efectos legales el Colegio de anterior referencia, y asimismo las razones de conveniencia especial que el indicado señor Gobernador aduce en su petición, se estima que no hay razón alguna para variar el criterio sustentado en la Orden de reconocimiento del Colegio últimamente citado y, en su consecuencia,

Esta Dirección General ha resuelto que, sin perjuicio de lo establecido en el orden general de la enseñanza por el artículo 12 de la Ley orgánica universitaria, se considere adscrito, como caso especial a la Universidad de Madrid e Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», la documentación del Colegio legalmente reconocido como de Enseñanza Media de «Santa Isabel de Fernando Poo».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de La Laguna.

### Constituyendo la Junta Consultiva del Colegio Oficial de Licenciados y Doctores de la Sección del Colegio de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de V. E. eleva el Jefe del S. E. P. E. M., y Decano del Colegio Oficial de Doctores Licenciados en Ciencias y Letras de ese Distrito Universitario, para el nombramiento de los cargos directivos de la Sección del Colegio de Guipúzcoa,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 3 de agosto de 1929 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), y Reglamento del S. E. P. E. M.,

Esta Dirección General ha resuelto: La Junta Consultiva de la Sección del Colegio, en Guipúzcoa, quedará constituida por:

Decano: Don José Barruezo Ramírez.

Secretario: Don Rufino Mendiola Querejeta.

Vicesecretario: Don Manuel Vázquez Aguado.

Vocal de Letras: Doña Luisa Guevara Alcorata.

Vocal de Ciencias: Doña María Rosario Jáuregui Ansola.

Tesorero: Don Juan Romás Aguirre Aguirre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

### Nombrando Director del Colegio de Enseñanza Media «Politécnico Calasancio», de Yecla, a don Fausto Soriano Torregrosa.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula por su conducto el Alcalde-Presidente del Patronato del Colegio reconocido de Enseñanza Media «Politécnico Calasancio», de Yecla.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar Director del referido Centro al Licenciado en Filosofía y Letras don Fausto Soriano Torregrosa.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1945.—El Director general, Luis Ortiz.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Solicitando de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Nacional de Artes Gráficas eleven relación detallada de los extremos que se indican en el cuadro que se acompaña.

Al objeto de contar con elementos de juicio necesarios para lograr la reorganización de las enseñanzas, determinación y normalización de las plantillas de personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y demás extremos relacionados con los expresados Centros, se servirán VV. SS. elevar, bajo su responsabilidad, a esta Dirección General, en el plazo de quince días, relación de los datos que en el cuadro adjunto se detallan, debiendo atenderse en la exposición de los mismos al modelo que con la presente Orden se publica.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, R. Ferreira.

Sres. Directores de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

**Escuela de Artes y Oficios de .....**

Director: Don .....

Secretario: Don .....

Total de alumnos matriculados en el presente curso: .....

Número de inscripciones: .....

Edificio: .....  
(Si es de propiedad del Estado, Provincia o Municipio o está arrendado.)

Enseñanzas existentes y clase de las mismas. (Oficial, no oficial, especial, complementaria, etc.)	D i s p o s i c i ó n p o r l a q u e f u é c r e a d a, f e c h a d e l a m i s m a y s u p u b l i c a c i ó n	Último turno aplicado para su provisión (1)	Titulares de las mismas. (Caso de estar vacante, indique fecha en que se produjo y su causa)	Forma y disposición por la que obtuvo la plaza	Partida presupuestaria por la que se acreditan haberes. (Capo, art.º, grupo, concepto y subconcepto)	Observaciones
			Nombre y apellidos			

....., a ..... de ..... de .....

V.º B.º:  
El Director.

El Secretario.

(1) Se consideran turnos de provisión solamente los de oposición, concurso de ascenso y general de traslado.

**MINISTERIO DE TRABAJO****Instituto Nacional de la Vivienda  
(Tribunal de oposiciones a plazas para la Oficina Central y Delegaciones Comarcales)**

*Anunciando la convocatoria y bases a que ha de sujetarse el concurso-oposición para la provisión de las plazas que se indican, en la Oficina Central y en las Delegaciones Comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda.*

Prevía autorización del Ministerio de Trabajo, y en cumplimiento de los preceptos reglamentarios en esta materia, se convoca, por el presente anuncio, un concurso-oposición para la provisión de las siguientes plazas, en la Oficina Central y en las Delegaciones Comarcales del Instituto Nacional de la Vivienda: dos plazas de Ayudantes de la Sección Técnica; cuatro, de Oficiales y veintitrés de Auxiliares; dos, de Delegados Comarcales, y seis de Auxiliares de Delegación Comarcal. Las remuneraciones de las mencionadas plazas son las figuradas en el vigente presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de enero de 1945.

Este concurso oposición se ajustará a las siguientes

**BASES**

Primera. Los españoles que deseen participar en el concurso-oposición convocado presentarán, en el Registro del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los documentos que se expresan a continuación:

a) Instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en la que se determinará inequívocamente el cargo a que se desea concursar.

b) Certificación de nacimiento, que deberá ser legalizada si no correspondiera al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

c) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro de Penados y Reclusos de la Dirección General de Prisiones.

d) Declaración jurada de no estar sometido a expediente de depuración administrativa o a procedimiento de

responsabilidad política o criminal, y de no haber sido sancionado por su desafección al Movimiento Nacional.

e) Los títulos oficiales que posea el interesado o certificación de los mismos, así como los justificantes de los méritos y servicios relacionados con actividades que requieran conocimientos o aptitudes convenientes para el mejor desempeño de la función de que se trate.

f) Certificación acreditativa de la condición que se alegue, para los acogidos a la Ley de 25 de agosto de 1939.

g) Para el personal femenino, certificación de haber cumplido el Servicio Social, de haberlo solicitado o de hallarse exceptuado de su cumplimiento.

El personal que en la actualidad desempeñe en el Instituto Nacional de la Vivienda cargos con nombramiento interino, quedará exceptuado de presentar los documentos comprendidos en los apartados b), c) y d); pero deberán acompañar, en todo caso, a la instancia, documento acreditativo de los servicios prestados, expedido por su Jefe inmediato.

Segunda. No se dará curso a ninguna instancia que no sea presentada en el Instituto Nacional de la Vivienda dentro de las horas hábiles a tal efecto, que serán desde las nueve a las diez, rechazándose todas las que se reciban por correo, en cualquier tiempo, así como las que se presenten en el citado Registro fuera del plazo señalado en la base anterior.

Tercera. El Tribunal examinará las instancias y la documentación presentada por cada opositor, y publicará, en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de la Vivienda, la relación de los admitidos al concurso-oposición, pudiendo los que hubieran sido excluidos, recurrir, en el plazo de tres días, a partir de la referida publicación, ante el Tribunal, que dictará resolución definitiva dentro de los tres días siguientes.

Cuarta. Los opositores admitidos practicarán dos ejercicios.

El primero consistirá en desarrollar, por escrito y en el plazo máximo de una hora, un tema propuesto por el Tribunal, relativo a las normas reguladoras de la actividad específica del Instituto Nacional de la Vivienda, a la reglamentación del depósito de fianzas por los propietarios y empresas, o a la administración de viviendas encomendadas al Organismo.

En el segundo, el opositor demostrará su competencia desarrollando,

también por escrito y en igual tiempo, un supuesto práctico, fijado por el Tribunal, que versará sobre alguna de las siguientes cuestiones:

a) Trámite que ha de darse a un documento administrativo, desde su entrada en el Registro del Instituto hasta la propuesta de resolución.

b) Redacción de una estadística comparativa de recaudación.

c) Redacción, a mano, de un oficio, extractando una resolución determinada o un expediente.

d) Resolución de un problema de aritmética o de cuentas corrientes.

Los opositores a plazas de Auxiliares practicarán, además, un ejercicio de mecanografía, de quince minutos de duración, en cuyo trabajo se apreciarán la velocidad, corrección y buen estilo del escrito.

La calificación será de diez puntos como máximo, en cada ejercicio, y quien no alcance el mínimo de cinco en alguno de ellos, quedará eliminado.

Los méritos, títulos y servicios de los opositores se estimarán cuando proceda, hasta un máximo de diez puntos.

Tendrán derecho a ocupar las plazas aquellos concursantes que obtengan mayor puntuación total, dentro de cada grupo de plazas, sin que los demás adquieran derecho alguno.

Quinta. El Tribunal, al señalar los temas, tendrá en cuenta la naturaleza del cargo de que se trata y las funciones peculiares del mismo.

Sexta. Los concursantes al presentar su documentación, satisfarán la cantidad de cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

Séptima. El Tribunal que ha de juzgar este concurso-oposición, es el designado en el artículo tercero de la Orden de 26 de noviembre de 1940, presidido por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, y del que formarán parte, en calidad de Vocales, un Catedrático de la Facultad de Derecho, un funcionario del Instituto que tenga la categoría de Jefe de Administración, el Asesor Jurídico y el Interventor Delegado del Instituto, actuando de Secretario, con voz pero sin voto, otro funcionario del Instituto, con categoría de Jefe de Negociado o superior.

Octava. El local y la fecha en que se celebrarán los ejercicios serán señalados oportunamente, con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación, en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de la Vivienda.

Madrid, 28 de febrero de 1945.—El Presidente del Tribunal, Federico Mayo.